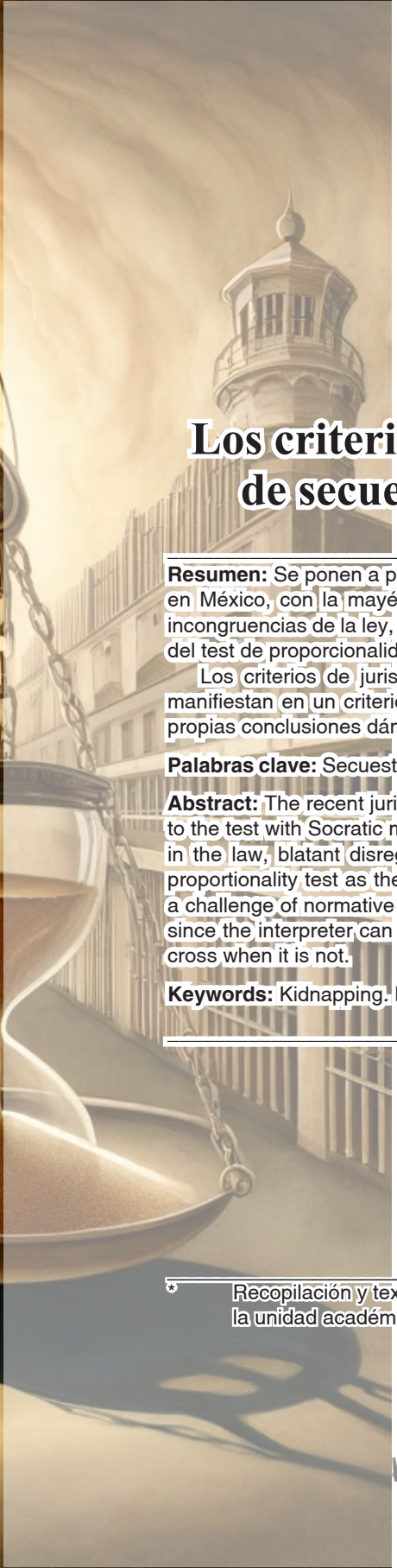

Los criterios jurisprudenciales del delito de secuestro bajo la lupa socrática*

Resumen: Se ponen a prueba las líneas jurisprudenciales recientes del delito de secuestro en México, con la mayéutica socrática, que deja en evidencia sofismas argumentativos, incongruencias de la ley, franco desacato a los principios básicos del derecho penal y el uso del test de proporcionalidad como una herramienta que permite todo.

Los criterios de jurisprudencia son un desafío a la interpretación normativa que se manifiestan en un criterio, que no debe concluir ahí, ya que el intérprete debe sacar sus propias conclusiones dándole una palomita como racional o un tache cuando no lo es.

Palabras clave: Secuestro. Proporcionalidad. Jurisprudencia. Cadena perpetua. Mayéutica.

Abstract: The recent jurisprudential guidelines of the crime of kidnapping in Mexico are put to the test with Socratic maieutics, which exposes argumentative sophisms, inconsistencies in the law, blatant disregard for the basic principles of criminal law, and the use of the proportionality test as the tool that allows everything. Ultimately, the jurisprudential criteria, a challenge of normative interpretation, manifest in a criterion that does not conclude there, since the interpreter can draw their own conclusions, giving it a checkmark as rational or a cross when it is not.

Keywords: Kidnapping. Proportionality. Jurisprudence. Life sentence. Maieutics.

* Recopilación y texto realizados por el Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano, titular de la unidad académica de investigaciones jurídicas.

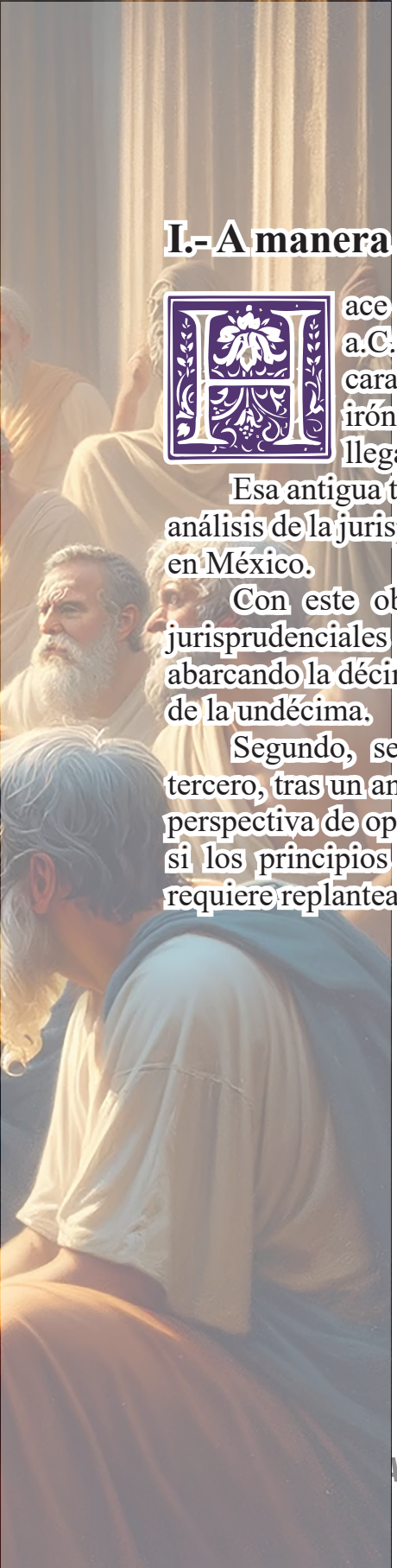

I.- A manera de introducción

Hace muchos ayeres, en torno a los años 470 a 399 a.C., Sócrates desarrolló el método mayéutico, caracterizado por la utilización de preguntas irónicas con el propósito de que el interlocutor llegara a sus propias conclusiones.

Esa antigua técnica sigue siendo efectiva y ahora se aplica al análisis de la jurisprudencia relacionada con el delito de secuestro en México.

Con este objetivo, primero, se recopilaron los criterios jurisprudenciales correspondientes al delito mencionado, abarcando la décima época y extendiéndose hasta marzo de 2024, de la undécima.

Segundo, se identificaron los parámetros definitorios y tercero, tras un análisis detallado, se plantean preguntas desde la perspectiva de opositor socrático, instigando al lector a concluir si los principios jurisprudenciales obtenidos son racionales o requiere replantearse o si ese apartado de la ley no es legítimo.

II.- Las líneas jurisprudenciales del delito de secuestro

Tomando como base las resoluciones de control constitucional recientes de los tribunales federales, sobre el delito de secuestro, se obtienen once conclusiones mismas que se ponen a prueba ensayando su capacidad de dar respuesta racional a algunas preguntas.

Enseguida se formula la conclusión seguida de una breve explicación y, se concluye cada punto, con algunas preguntas, cuya respuesta puede ser evidente, pero eso dependerá del lector.

Las conclusiones que se erigen en líneas jurisprudenciales, son:

El propósito de la semiótica jurídica es comunicar, construir y acompañar en la aplicación del derecho.

1.- La condena de prisión materialmente perpetua, no viola el principio de proporcionalidad de las penas, ya que lo que importa es la gravedad de la conducta.

La primera sala de la suprema corte de justicia de la nación, estableció que la pena prevista en el artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal (actualmente derogado) es proporcional conforme al artículo 22 Constitucional pues, aunque realmente sea una cadena perpetua, pasa a segundo plano, ya que lo que se debe considerar es la gravedad del delito y el alto índice de comisión de secuestros. Por lo que, esa finalidad legítima, vence al principio de proporcionalidad.

Entonces:

- ¿Se sancionará al sentenciado, si se muere en prisión antes de cumplir su condena de más de 300 años de cárcel?

- ¿Se eliminó el derecho del acusado a la reinserción previsto en el artículo 18 de la constitución federal?

- Considerando que las penas elevadas previstas para el secuestro en el código penal, no lograron prevenir el delito anteriormente, ¿por ser una ley diferente al código penal, si se logrará prevenir el delito?

2.- El principio de proporcionalidad de las penas sucumbe a la necesidad de prevenir el delito con castigos draconianos.

El test de proporcionalidad en el ámbito penal permite equilibrar el bienestar colectivo con el impacto negativo sobre el individuo. A partir de este razonamiento, se considera que la cadena perpetua es una medida legítima.

Aunque no necesariamente, las sanciones altas desalientan la comisión de secuestros, aun así, se asume como estrategia válida de política criminal al alcance del legislador.

Entonces:

- ¿El planeta tierra, es plano?

- ¿Por qué el legislador se niega a utilizar formas efectivas de prevenir los delitos?

- ¿El test de proporcionalidad es el argumento ideal para incumplir con los principios básicos del derecho penal?

- Dado que, sin la declaración del rehén se dificulta significativamente la identificación y captura de los secuestradores, aunado a que el delito de secuestro simple y secuestro calificado por el homicidio del rehén, se castigan prácticamente igual (en ambos casos implica una cadena perpetua); consecuentemente ¿la ley estimula el asesinato del secuestrado?

3.- Existe un concurso aparente de normas entre secuestro express, robo y extorsión en razón de que las dos últimas conductas son absorbidas descriptivamente en la primera y, una consideración en contrario, implicaría la trasgresión del principio non bis in idem.

El artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal (actualmente derogado), no viola el principio non bis in idem previsto en el artículo 23 Constitucional, ya que establece que no se aplicará sanción alguna por los delitos de robo o extorsión cuando concurra un secuestro express.

El delito de secuestro exprés implica una figura compuesta de privación de libertad más robo más extorsión, entonces;

- ¿Cuál es la utilidad de tener una figura compuesta?

- ¿Resultaría lo mismo si se consideraran los delitos por separado y se aplicaran las reglas del concurso?

4.- Hay competencia concurrente entre la federación y las entidades federativas para investigar y sancionar el delito de secuestro.

La ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro homogeniza el concepto y castigo en el país.

Si en un mismo lugar hay autoridades federales y estatales, ambos con competencia concurrente es decir los dos tienen la misma obligación, entonces;

- ¿Qué debe atender primero la fiscalía, los potenciales problemas de competencia o buscar al rehén?

5.- Existe la obligación de proteger la identidad de las víctimas adolescentes.

Tanto la identidad como los datos personales de adolescentes, sin importar singulares condiciones personales, debe tratarse con secrecía en las audiencias, las resoluciones y en los medios de comunicación.

Entonces:

- ¿La victima adolescente no tiene derecho a divulgar su propia información?

- ¿Tampoco tiene derecho a vender su historia a los medios de comunicación?

6.- El delito de secuestro simulado no puede actualizarse respecto de un individuo que colaboró con quien fingió su autosecuestro.

Acorde al artículo 13 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, no se actualiza el delito, en el caso de un individuo que colaboró con quien fingió su propio secuestro, bajo el principio de exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, se determina que sólo pueden ser penalmente castigadas las conductas específicamente descritas como ilícitas en la legislación penal.

Entonces:

- ¿La conducta mentirosa del colaborador queda impune?.

- ¿No existe complicidad en el delito de secuestro?

7.- Si durante el cautiverio de un rehén, en un secuestro financiero, es asesinado se actualiza un tipo penal complementado agravado y no concurre con la figura aislada de homicidio.

La muerte del rehén durante el secuestro no se persigue como un homicidio autónomo, sino que se integra y agrava la penalización dentro del marco del delito de secuestro, reflejando una gravedad añadida.

Entonces:

- ¿Cuál es el objeto de contar con una agravante, en caso de muerte del rehén, si ya existían las reglas de concurso de secuestro más homicidio?

8.- Cuando una agravante ha sido suprimida de la legislación, no puede ser considerada para individualizar la pena agravándola.

Se basa en el principio de legalidad en materia penal, que establece que sólo pueden ser aplicadas las penas y agravantes expresamente previstas en la ley vigente al momento de la comisión del delito.

Entonces:

- ¿Es lo mismo una circunstancia agravante prevista en la ley que, una consideración especial del caso, para graduar el castigo?

- ¿Se elimina la facultad jurisdiccional de individualizar las consecuencias jurídicas acorde las características específicas de cada supuesto?

9.- Las penas para el delito de secuestro agravado previstas en los artículos 9 y 10 de la ley antisecuestro son excluyentes.

Las sanciones establecidas en dichos artículos no se suman, ni se aplican de manera concurrente; más bien, se debe optar por una u otra dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

Entonces:

- ¿Qué criterios objetivos se utilizan para decidir entre una pena u otra?

- ¿Cómo contribuyen los principios de legalidad y especificidad para asegurar que la aplicación de las penas por secuestro agravado sea justa y precisa, evitando la posibilidad de interpretaciones que permitan la aplicación simultánea o acumulativa de penas?

10.- La negativa de otorgar beneficios preliberacionales a sentenciados por el delito de secuestro no implica una violación a las medidas de reinserción social, ni al principio de igualdad.

Se fundamenta en el entendimiento de que ciertos delitos, por su gravedad e impacto social, pueden justificar restricciones especiales a los beneficios penitenciarios.

No implica trasgredir la igualdad pues es una necesidad que equilibra los derechos del sentenciado con los de las víctimas y la sociedad en general. Consecuentemente implica que no se da un trato igual a todos los sentenciados, pero se justifica por la gravedad de su conducta.

Entonces:

- ¿Sí pero no, o no pero si?.
- ¿La gravedad del delito faculta para eliminar todos los principios de derecho penal?

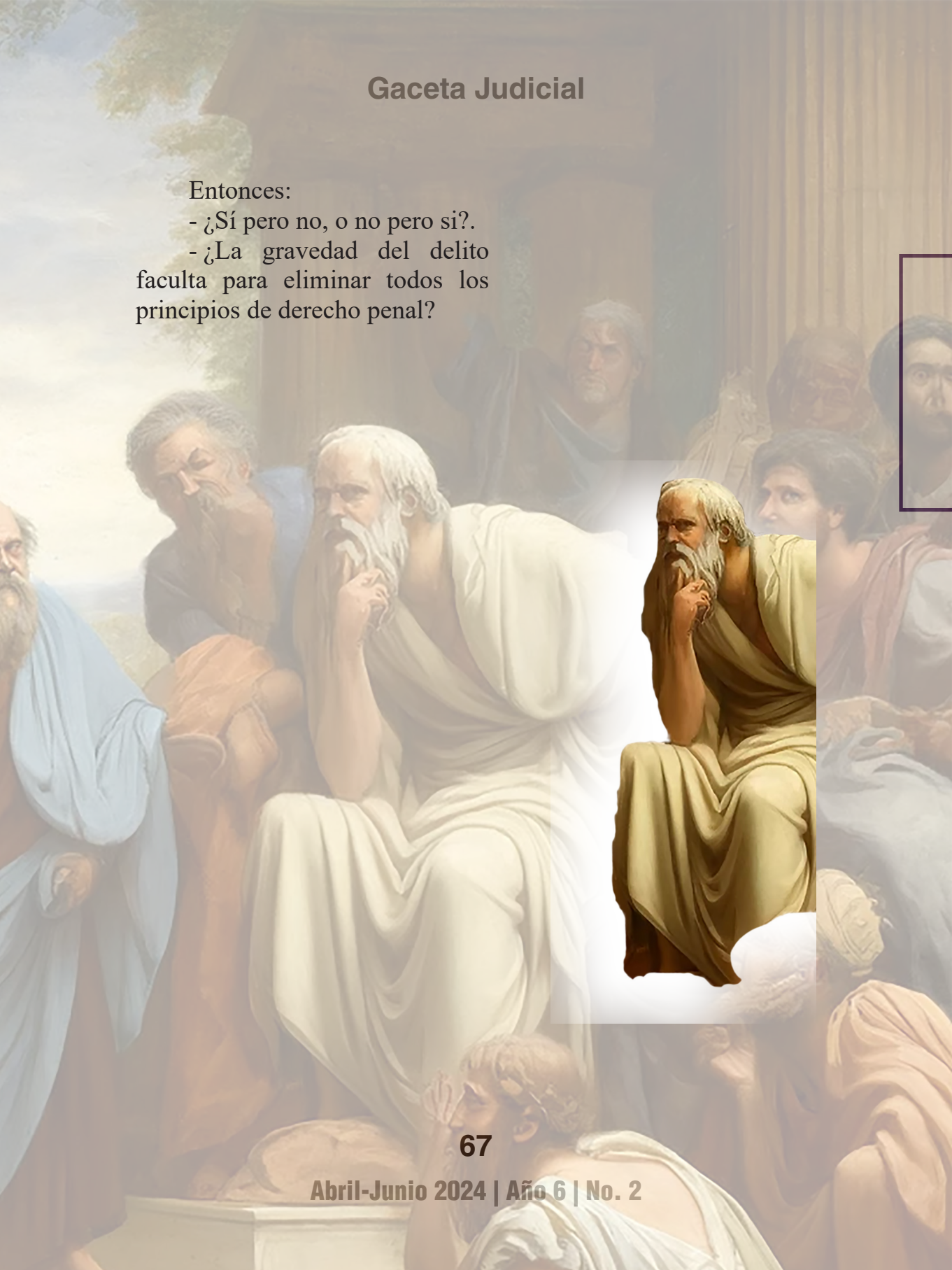

11.- La agravante del delito de secuestro relativa a su comisión en camino público debe entenderse en su interpretación gramatical es decir en una vía ubicada fuera de los límites poblacionales.

La agravante del delito de secuestro relacionada con su comisión en camino público debe interpretarse conforme a su significado gramatical, una vía de comunicación terrestre destinada al uso común y libre al público en general.

A diferencia de caminos privados, el público puede ser mantenido por entidades gubernamentales locales, estatales o federales, y su propósito principal es facilitar el tránsito. Incluyen calles, avenidas, senderos, puentes y cualquier otro tipo de vía que esté abierta al público sin restricciones específicas para su acceso y uso.

Empero, hay diferentes regulaciones que definen y rigen los caminos públicos variando según la jurisdicción local o nacional aplicable. Por ejemplo, en Guanajuato la ley de movilidad en el artículo 88 define los caminos como aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado.

Entonces:

- ¿Se debe ignorar la legislación que en cada estado defina el camino público?

- ¿Es más grave el secuestro cometido en camino público que un lugar privado?

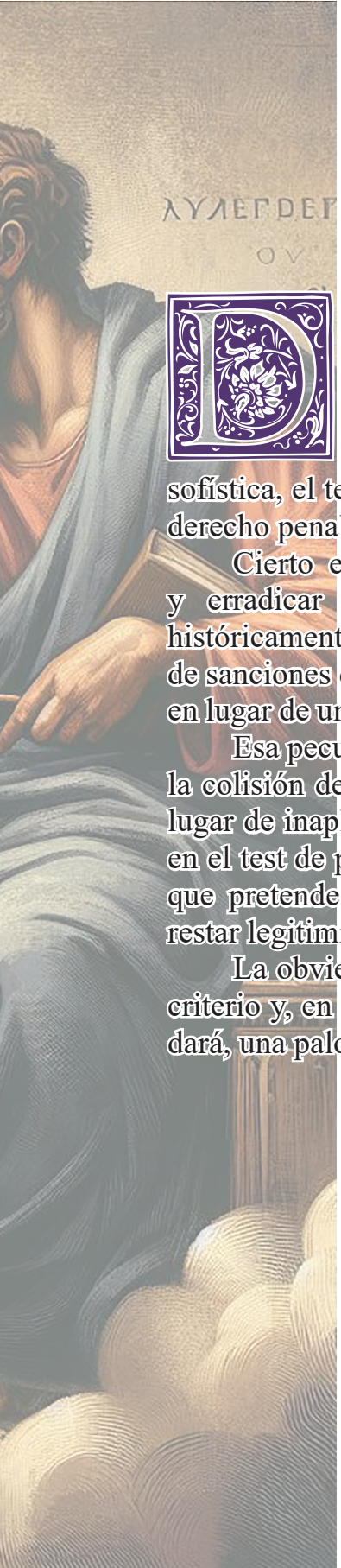

Conclusiones

Derivar conclusiones de las líneas jurisprudenciales del delito de secuestro, con la metodología de opositor socrático, definitivamente implica una aproximación crítica y, en el caso, las preguntas descubrieron tres falencias: argumentación sofística, el test de proporcionalidad para desacatar principios de derecho penal y acudir a consideraciones anacrónicas.

Cierto es que el problema parte de la ley para prevenir y erradicar los delitos de secuestro, que asume posturas históricamente fracasadas para prevenir el delito, tal como el uso de sanciones draconianas, que se sigue utilizando en el siglo XXI en lugar de una efectiva policía criminal de prevención del delito.

Esa peculiaridad metió en problemas al interprete pues, ante la colisión de la escrita con los principios de derecho penal, en lugar de inaplicarla, se le dio la vuelta al problema escudándose en el test de proporcionalidad; que de origen es una herramienta que pretende dar legitimidad a una decisión y se utilizó para restar legitimidad a los principios básicos del derecho penal.

La obviedad de las respuestas, pone a prueba la solidez del criterio y, en esa interacción, el lector será quien en definitiva le dará, una palomita de acierto o un tache…

Anexo

Cuadro de jurisprudencias y tesis de delito de secuestro

Voz	Tipo de resolución	Registro
Secuestro express. La pena prevista en el artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal, es proporcional conforme al artículo 22 Constitucional.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160639
Secuestro express. La pena prevista en el artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal, constituye una medida legislativa que persigue una finalidad constitucionalmente legítima desde el punto de vista del principio de proporcionalidad en sentido amplio.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160640
Secuestro express. El precepto 163 bis del código penal para el Distrito Federal que prevé ese delito, no conculca el numeral 23 de la constitución.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160641

Secuestro express. El aumento de la pena prevista en el artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal constituye una medida legislativa idónea desde el punto de vista del principio de proporcionalidad en sentido amplio.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160642
Secuestro express. El artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal que lo sanciona, no trasgrede la garantía de proporcionalidad en materia penal (test de proporcionalidad en materia penal).	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160643
Aumento de la pena para el delito de secuestro express prevista en el artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal. Constituye una medida legislativa proporcional en sentido estricto, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad en sentido amplio.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160709

Aumento de la pena para delito de secuestro express previsto en el artículo 163 bis del código penal para el Distrito Federal, es una medida legislativa que supera el examen de necesidad conforme al principio de proporcionalidad en sentido amplio.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	160710
Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. Los artículos segundo y quinto transitorios del decreto por el que se expidió, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2010, no violan el principio de retroactividad de la ley en beneficio del condenado.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2001673
Privación ilegal de la libertad en sus modalidades de secuestro y secuestro exprés. Para considerar actualizada la agravante prevista en el artículo 164, fracción I, del código penal para el Distrito Federal, resulta relevante el lugar en donde se encuentra la víctima en el momento justo en el que es privada de su libertad.	Jurisprudencia (Penal)	2002180

Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. Es aplicable tanto para los ilícitos cometidos en el ámbito local como los del fuero federal.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2003860
Privación ilegal de la libertad para cometer el delito de robo (ahora secuestro express). El dolo y la forma de intervención a título de coautor material, se acreditan aun cuando el inculpado haya participado con posterioridad al apoderamiento de los objetos y a la detención material del pasivo (legislación del Distrito Federal).	Tesis aislada (Penal)	2004963
Secuestro. El artículo 366, párrafo último, del código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, vigente en 1998, no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2005410

Privación de la libertad con el propósito de cometer secuestro exprés perpetrado por dos personas y con violencia, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso d), y 10, fracción I, incisos b) y c), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. La aplicación simultánea de las penas establecidas en los preceptos señalados, es violatoria de los artículos 14, 16 y 23 constitucionales.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2006065
Secuestro exprés en el estado de Colima. El artículo 199 bis del código penal para esa entidad, adicionado mediante decreto no. 598, publicado en el periódico oficial local el 8 de septiembre de 2012, vigente hasta el 11 de noviembre de 2013, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión.	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)	2006151
Secuestro. Las autoridades del fuero común están autorizadas válidamente para aplicar la ley general para prevenir y sancionar los delitos en esa materia.	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)	2006812

Derecho al resguardo de la identidad y otros datos personales. No sólo es inherente a las víctimas de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, sino que también comprende a los ofendidos de delitos cometidos en un contexto similar de violencia, por lo que el juzgador está obligado a protegerlos.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2007645
Careos constitucionales. El artículo 20, apartado b, fracción V, de la constitución federal, establece una restricción y no una prohibición para carear constitucionalmente a los inculpados con las víctimas menores de edad por la comisión de delitos de violación o secuestro.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2009453
Careos constitucionales. Parámetros a seguir cuando son desahogados entre el inculpado y la víctima menor de edad por la comisión de delitos de violación o secuestro.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2009454

Careos entre inculpados con las víctimas menores de edad por la comisión de delitos de violación o secuestro que deponen en su contra. Atendiendo a su naturaleza son constitucionales y no procesales, por lo que para su desahogo es aplicable la restricción prevista en el artículo 20, apartado b, fracción V, de la constitución federal, en su texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2009455
Víctimas menores de edad por la comisión de delitos de violación o secuestro. Les resulta aplicable la restricción de carearse con el inculpado, prevista en el artículo 20, apartado b, fracción V, de la constitución federal, sin importar sus condiciones personales.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2009472

Remisión parcial de la pena. Es improcedente conceder este beneficio a los sentenciados por el delito de privación ilegal de la libertad (secuestro), en términos de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no tiene aplicación retroactiva en su beneficio la ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal.	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)	2011135
Remisión parcial de la pena. Es improcedente conceder este beneficio tratándose de sentenciados por el delito de privación ilegal de la libertad (secuestro), de acuerdo a la ley de ejecución de sanciones penales para el distrito federal actualmente abrogada, hasta antes de la reforma a su artículo 50, publicada en la gaceta oficial de la entidad el 4 de junio de 2004.	Jurisprudencia (Penal)	2011136

Pena. Su disminución en una mitad, prevista en el artículo 82 bis del código de defensa social del estado de Puebla (actual código penal), en su texto anterior a la reforma de 27 de noviembre de 2014, procede en favor del sentenciado por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, tipificado y sancionado por el diverso 302 bis, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, al no estar señalado este ilícito como grave -por omisión legislativa-, en el artículo 69, inciso J, del código de procedimientos en materia de defensa social para dicha entidad.	Tesis aislada (Penal)	2012634
Comunicaciones privadas. Cuando la víctima del delito de secuestro es uno de los participantes en aquéllas y el ministerio público asume el consentimiento requerido para dar a conocer su contenido con la finalidad de localizarla y, en su caso liberarla, no se transgrede el derecho fundamental a su inviolabilidad.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2013198

Reconocimiento de voz del imputado por el menor víctima del delito de secuestro ante el ministerio público. Atento al interés superior del niño y a que forma parte de un grupo vulnerable, es legal concederle valor probatorio a dicha diligencia.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2013351
Prisión preventiva. Tratándose de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, es improcedente ordenar su cese y la imposición de una medida cautelar distinta, aun cuando su duración excediera del plazo de dos años, sin que se haya emitido la sentencia definitiva correspondiente.	Tesis aislada (Penal)	2013848

Privación ilegal de la libertad (secuestro), regulado en la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación con aspectos sustantivos de este delito no previstos en dicha ley especial, los jueces del fuero común no deben aplicar los códigos penales locales, sino lo establecido en el libro primero del código penal federal (legislación vigente hasta el 17 de junio de 2016).	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)	2014021
Pena de prisión en el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro. Conforme al principio pro persona, en la aplicación de la sanción prevista en el artículo 302 bis del código penal del estado de puebla, debe observarse lo dispuesto en el diverso numeral 41 del mismo ordenamiento.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2014676

Secuestro. Las autoridades locales encargadas de su investigación, persecución y sanción deben aplicar el código penal federal y no el local, cuando analicen aspectos sustantivos no previstos en ley general para prevenir y sancionar los delitos en esa materia (legislación anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016).	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)	2016601
Asesor jurídico federal especializado en atención a víctimas, ofendidos y testigos de secuestro del instituto federal de defensoría pública. El auto que no acuerda de conformidad su solicitud de autorizar a diversas personas a efecto de oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, no viola de manera irreparable derechos sustantivos para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto.	Tesis aislada (Común, Penal)	2016806

Secuestro agravado. Si se concede al imputado el amparo liso y llano por no acreditarse -ni aun de manera indiciaria- su responsabilidad en la comisión de dicho delito, atento a que los familiares del secuestrado tienen derecho a conocer con certeza lo sucedido en relación con su desaparición, procede ordenar en el fallo protector, la implementación de las medidas necesarias para la continuación de la investigación y la realización de las gestiones conducentes para su localización.	Tesis aislada (Común, Penal)	2016836
Secuestro exprés. No se actualiza este delito, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso d), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, si no se advierte una finalidad de la privación de la libertad diversa a la del robo.	Tesis aislada (Penal)	2017040

Beneficios de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. La prohibición contenida en el artículo 19, párrafo primero, de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución federal, es inaplicable para los menores sentenciados por esos delitos en el sistema regulado por la ley de justicia para adolescentes en el estado de Zacatecas.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2017606
Secuestro. Los lugares ubicados en las zonas pobladas no pueden considerarse como "camino público" o "lugar desprotegido o solitario" para la actualización de la agravante de este delito prevista en el artículo 10, fracción I, inciso a), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.	Tesis aislada (Penal)	2018210

Determinación ministerial sobre la causa presumible de no localización de una persona. Para su emisión, la representación social está facultada para tener por presuntivamente acreditado que la desaparición de aquélla se debe, entre otras circunstancias, a actos atribuibles a la delincuencia organizada, casos de secuestro y de desaparición forzada (interpretación literal, teleológica y conforme del artículo 705, párrafos tercero y cuarto, del código civil para el estado de Colima).	Tesis aislada (Civil, Penal)	2018237

Secuestro exprés. Para la actualización de este delito, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso d), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, basta que se pruebe la restricción de la libertad ambulatoria de la víctima para ejecutar los delitos de robo o extorsión [abandono de la tesis aislada XVII.1o.P.A.61 P (10a.)].	Tesis aislada (Penal)	2018516
Secuestro. El artículo 9, fracción I, inciso c), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en la materia, no viola el principio de proporcionalidad de las penas.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2018822
Secuestro. El artículo 9, fracción I, inciso c), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en la materia, no vulnera el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal en su vertiente de taxatividad.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2018823

Secuestro simulado. La descripción típica de este delito, contenida en el artículo 13 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, no se actualiza respecto de quien colaboró con aquel que fingió su autosecuestro.	Tesis aislada (Penal)	2018887
Secuestro. Hipótesis en que la privación de la vida de la víctima durante su cautiverio no consuma los efectos de este delito.	Tesis aislada (Penal)	2019519
Secuestro. El artículo 10, fracción II, inciso a), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en esa materia no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2021134
Aplicación retroactiva de la ley en beneficio. Acorde con este principio, las circunstancias agravantes de un ilícito no pueden ser objeto de valoración para individualizar la pena, cuando hayan sido suprimidas de la norma sustantiva penal, como es el caso de la calificativa "a bordo de vehículo" en el delito de secuestro.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2021445

Secuestro agravado. Las penas previstas en los artículos 9 y 10 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, son de aplicación excluyente.	Jurisprudencia (Penal)	2022084
Prohibición de otorgar beneficios de libertad preparatoria a los sentenciados por el delito de secuestro. El artículo 19, párrafo primero, de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución general que lo prevé, no transgrede los derechos de igualdad, reinserción social y dignidad humana.	Tesis aislada (Constitucional, Penal)	2022908

Secuestro. Para que se actualice la agravante prevista en el inciso a) de la fracción I del artículo 10 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, atinente a que el delito se realice en "camino público", no es aplicable supletoriamente el numeral 165 del código penal federal; sin embargo, debe demostrarse que se ejecutó fuera de los límites poblacionales.	Jurisprudencia (Penal)	2024015
Secuestro. Para establecer si se actualiza la circunstancia modificativa de este delito, relativa a cuando se cometa en "camino público", prevista en el artículo 10, fracción I, inciso a), de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, debe acudirse a la interpretación gramatical de esa acepción, ante la falta de su definición en dicha ley.	Tesis aislada (Penal)	2026305

Secuestro. Para tener por actualizada la agravante de este delito, contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 10 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, debe entenderse por "camino público" aquel que se encuentre fuera de los límites poblacionales.	Jurisprudencia (Penal)	2026602

Martiñón Cano, Gilberto: Los criterios jurisprudenciales del delito de secuestro bajo la lupa socrática. En Gaceta Judicial. Año 6. No. 2. Abril-Junio 2024. Gilberto Martiñón Cano (director). Rafael Rosado Cabrera (coordinador). Editorial poder judicial del estado de Guanajuato - Mexico. 2024; p (pp).